

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Oficina del Secretario
Avenida Barbosa 414
Hato Rey, Puerto Rico

Núm. 2554
Fecha 23 de agosto 2012 2:50 pm

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

RESOLUCION

Por: Lourdes L. de la Cruz
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, Carlos S. Quirós, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley número 16 del 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 y siguientes), por la presente enmiendo el Reglamento Número Tres de Seguridad y Salud en el Trabajo, Parte 1905, "Reglas de Procedimiento para Variaciones, Limitaciones, Variantes, Tolerancias y Exenciones, Bajo la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico de 1975."

Sección 1905.10(b) adicionando un nuevo párrafo (11) que leerá como sigue:

(11) "Cuando la variación solicitada sería aplicable a empleo o sitios de empleo en más de un Estado, incluyendo un Estado con un Plan aprobado, y envuelva una norma o porción de la misma idéntica a la norma estatal efectiva bajo dicho plan:

(i) Una comparación, sección por sección de la norma (o porción de la misma) sobre la cual se solicita la variación relacionada con la norma estatal (o porción de la misma) idéntica en sustancia y requisitos;

(ii) Una certificación de que el patrono o patronos no han solicitado tal variación sobre los mismos hechos materiales para el mismo empleo o sitio de empleo con cualquier autoridad estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualquier empleo o sitio de empleo cubierto en la solicitud; y

(iii) Una declaración a los efectos de si se ha emitido cualquier citación por violaciones de la norma estatal o federal (o porción de la misma) al patrono o patronos por cualquier de las autoridades estatales o federales, la cual está

pendiente. Se someterá copia de la citación en los casos que sea aplicable.

Sección 1905.11(b) adicionando un nuevo párrafo (8) que leerá como sigue:

(8) "Cuando la variación solicitada sería aplicable a empleo o sitios de empleo en más de un Estado, incluyendo un Estado con un Plan aprobado, y envuelva una norma o porción de la misma idéntica a la norma estatal efectiva bajo dicho plan:

(i) Una comparación, sección por sección de la norma (o porción de la misma) sobre la cual se solicita la variación relacionada con la norma estatal (o porción de la misma) idéntica en sustancia y requisitos;

(ii) Una certificación de que el patrono o patronos no han solicitado tal variación sobre los mismos hechos materiales para el mismo empleo o sitio de empleo con cualquier autoridad estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualquier empleo o sitio de empleo cubierto en la solicitud; y

(iii) Una declaración a los efectos de si se ha emitido cualquier citación por violaciones de la norma estatal o federal (o porción de la misma) al patrono o patronos por cualquier de las autoridades estatales o federales, la cual está pendiente. Se someterá copia de la citación en los casos que sea aplicable.

Sección 1905.27(b) - Se elimina la referencia a "trigésimo" y se sustituye por "vigésimo".

1905.27 DECISIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

(a) ...

(b) Decisión del Oficial Examinador.

Dentro de un tiempo razonable después del tiempo permitido para la radicación de las propuestas determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y decisión u orden, el Oficial Examinador hará y notificará a cada parte su decisión, la que será final a partir del vigésimo día después de la notificación de la misma,

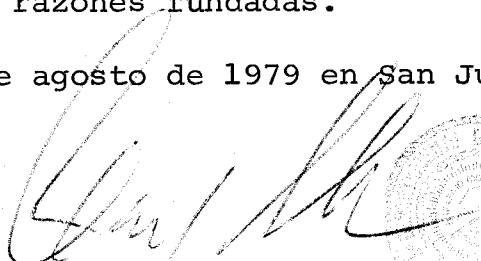
a menos que se radiquen excepciones a la misma, según dispuesto en la Sección 1905.28. La decisión del Oficial Examinador incluirá (1) determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, con razones y fundamentos para las mismas, sobre cada cuestión material de hecho o de derecho, o discreción presentada en el récord, y (2) la decisión apropiada, orden, remedio o denegación correspondiente. La decisión del Oficial Examinador estará basada en el récord considerado en su totalidad y expondrá todos los hechos sobre los cuales se tomó conocimiento oficial y en los que se descansó. Se hará a base de la preponderancia de la prueba.

Sección 1905.28 - se elimina referencia a "30" y se sustituye por "20".

1905.28 EXCEPCIONES

Dentro de los 20 días de haberse diligenciado la decisión de un Oficial Examinador, cualquier parte podrá radicar por escrito excepciones a la misma con razones fundadas. Tales excepciones se referirán a las determinaciones de hecho específicas, conclusiones de derecho, o términos de la decisión u orden de que se tomó excepción, las páginas específicas de la transcripción relevantes a las sugerencias, y deberá sugerir determinaciones de hecho corregidas, conclusiones de derecho o términos de la decisión u orden. Al recibo de cualesquiera excepciones, el Oficial Examinador deberá fijar un tiempo para formular cualesquiera objeciones a las excepciones y cualesquiera razones fundadas.

Aprobado en este día 23 de agosto de 1979 en San Juan, Puerto Rico.


Carlos S. Quirós

Aprobado en 23 de diciembre de 1977.